

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 133

Agua de Dios – Cund., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Proceso Ejecutivo Singular de William Parra Barajas y en contra de herederos de Julio César Puentes Góngora. Rad: 2019-213.

Convocatoria a la Audiencia establecida en el Art. 392 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del Art. 443 del C.G.P. se convoca a las partes para la realización de la audiencia establecida en el Art. 392 del C.G.P el día **MIÉRCOLES 29 DE JUNIO DE 2022 A LA HORA DE LAS 9:30 DE LA MAÑANA**, con la advertencia que la asistencia es obligatoria so pena de multa de 5 salarios mínimos legales mensuales conforme a lo establecido en el Numeral 4° del Art. 372 del C.G.P.

En el trascurso de la audiencia se practicarán las siguientes pruebas.

1.1. Pedidas por la parte ejecutante:

- Documental.

Con el valor probatorio que se asignará en el momento de dictar sentencia, téngase como prueba los documentos aportados por el ejecutante con el libelo (fls. 1 y 2), en los cuales se encuentra la letra de cambio de fecha 3 de enero de 2016 girada por la suma de \$52'000.000,00 para ser pagada el 2 de enero de 2018.

Igualmente, el acta de defunción del señor Julio César Puentes Góngora aportada el 15 de diciembre de 2020 (fl.35)

1.2. Pedidas por la parte ejecutada:

- Documental.

Téngase en cuenta que la curadora inicialmente nombrada Dra. Nubia Yulieth Salazar Pardo en el escrito del folio 22 no solicitó

ninguna prueba manifestando que no encontró hechos o situaciones que ameritaran proponer excepciones de mérito.

Igualmente, que ante la renuncia de la Dra. Salazar Pardo a la curaduría la nueva curadora Dra. Enérida Moreno Escobar no solicitó ninguna prueba luego de su notificación (fl. 41)

También, que las señoras Angie Juliana Puentes Galeano y Jaqueline Galeano Cardozo, con el escrito de excepciones de mérito, no pidieron en concreto la práctica de ningún medio probatorio. (fls. 29 a 31)

1.3. De oficio:

Con la facultad conferida por el Art. 170 del C.G.P., de oficio se decretan las siguientes pruebas:

- **Interrogatorio de parte:**

El interrogatorio de parte que debe absolver el ejecutante señor William Parra Barajas, en el trascurso de la audiencia.

- **Documental trasladada:**

Como prueba trasladada se ordena que a costa de la parte actora se aporte copia de la totalidad del proceso de sucesión del señor José Hernando Puentes Rodríguez con Rad: 250014089001-2019-0030000 de trámite en este Juzgado, con la finalidad de establecer el monto de los bienes herenciales adjudicados al señor Julio César Puentes Góngora.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

ANOTADO